


CORNARE	Número de Expediente: 056070205281	
NÚMERO RADICADO:	131-0563-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 27/05/2019	Hora: 15:57:56.37...	Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0351 del 12 de mayo de 2009, notificada por conducta concluyente el día 01 de junio de 2009, la Corporación OTORGÓ Concesión de Aguas Superficiales al señor **LUIS FERNANDO PELAEZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.258.582, en un caudal total de 0.040 L/seg, para uso **DOMÉSTICO** y **ORNAMENTAL** en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-16275, ubicado en la vereda La Guija del municipio de El Retiro. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años.
2. Que mediante Auto 131-0117 del 11 de febrero de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de renovación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0351 del 12 de mayo de 2009, solicitada por el señor **LUIS FERNANDO PELAEZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.258.582, en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la señora **MARIA CRISTINA EDUVIGIS FREYDEL DE PELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.452.102, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-16275, ubicado en la vereda La Guija del municipio de El Retiro.
3. Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 13 de febrero al 04 de marzo de 2019.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 04 de marzo de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0741 del 02 de mayo de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 La Fuente La Borrero cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2 Es procedente **RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución No 131-0351 del 12 de mayo de 2009, a los señores Luis Fernando Peláez y Maria Cristina Eduvigis Freydel de Peláez, en calidad de propietarios, para uso Ornamental, del predio identificado con FMI N° 017-16275, ubicado en la vereda La Guija (Puente Peláez) del municipio de El Retiro.

4.3 La parte interesada deberá implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la Fuente La Borrero.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado 131-0741 del 02 de mayo de 2019**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **LUIS FERNANDO PELAEZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.258.582, en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la señora **MARIA CRISTINA EDUVIGIS FREYDEL DE PELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.452.102, bajo las siguientes características:

Nombre Predio	Parcelación La Guija, lote 24	FMI: 017-16275	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	30'	07.9"	06°	02'	34.8"	2.288
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	FUENTE LA BORRERO		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	30'	13.4"	06°	02'	39.3"	2.293
Usos								Caudal (L/s.)	
1	ORNAMENTAL							0.035	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.035 L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.035 L/s	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **LUIS FERNANDO PELAEZ GALEANO** en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la señora **MARIA CRISTINA EDUVIGIS FREYDEL DE PELAEZ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la Fuente denominada "La Borrero" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR al señor **LUIS FERNANDO PELAEZ GALEANO** en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la señora **MARIA CRISTINA EDUVIGIS FREYDEL DE PELAEZ**, que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 y por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a fuentes de agua y por tener áreas de Protección.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO PELAEZ GALEANO** en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la señora **MARIA CRISTINA EDUVIGIS FREYDEL DE PELAEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.05281

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Renovación.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lucila Urrego.

Fecha: 20/05/2019.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CÁUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: LUIS FERNANDO PELAEZ GALEANO Y
MAESTRO: JUSTINA EDUVIGIS FREYDEL DE PELAEZ

6070205281

CAUDAL: 0,035 L/seg.

FUENTE: LA BORRERO

MUNICIPIO: EL RETIRO

VEREDA: LA GUIJA (PUETE PELAEZ)

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82

AREA DEL ORIFICIO (Ao):

0,000071 m²

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 9,50 mm

CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):

1,8 cm

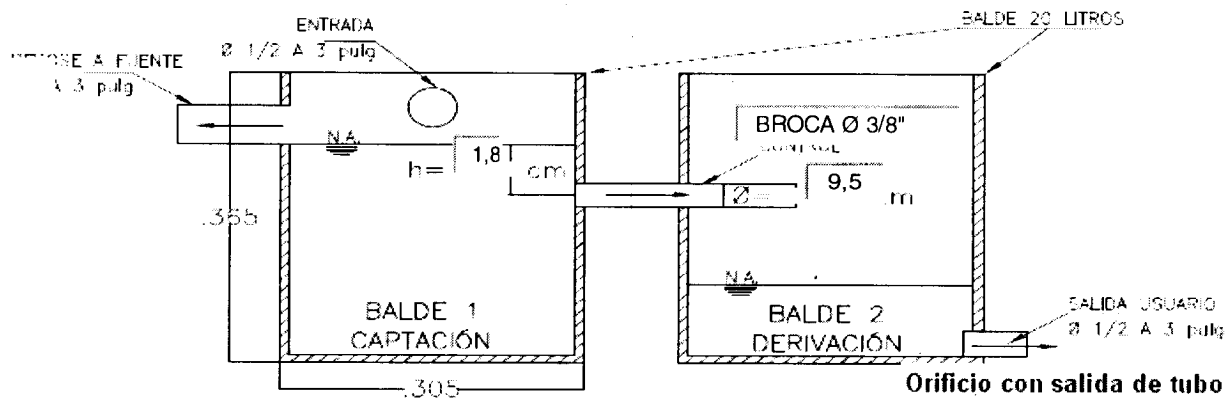
BROCA Ø 3/8" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

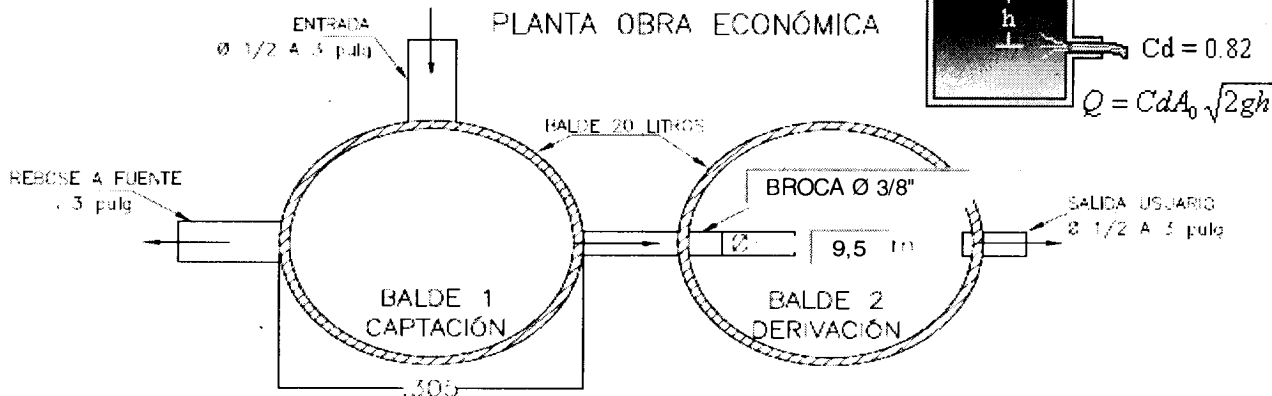
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



Orificio con salida de tubo

PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar tubería de 1/2" y tapon de 1/2" , perforar este con broca de 3/8" en el centro del tapon.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Vigente desde: 20-Mar-2015 Regionales: 520 11 79 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Borque: 834 85 83, PTA-35/03

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto Jasé María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



www.cornare.gov.co/GIA/Misionaria/Autoridad Ambiental/Tramites

